



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Unión – Valle del Cauca, 26 de mayo de 2022

Sucesión

Interesados: Héctor Edgar Molina y otros

Causante: Narciso Moreno Gómez

Radicación No. 2018-00375

Auto No. 1397

Teniendo en cuenta que en el presente proceso de sucesión del causante Narciso Moreno Gómez, mediante providencia No. 1415 de 22 de junio de 2021, se había decretado la suspensión del proceso por prejudicialidad civil, a la espera de las resultas del proceso de pertenencia que en este mismo Despacho adelantaba la señora Liliana Moreno Molina contra los herederos del causante y demás personas indeterminadas radicado bajo el No. 2018-00400, por cuanto dicha decisión podría afectar el trámite procesal, pues afirmaba la señora Moreno Molina que era poseedora de gran parte del bien inmueble objeto de liquidación herencial, proceso en el cual el pasado 10 de marzo de 2022, se profirió sentencia No. 21 donde se determinó la prosperidad de las pretensiones a favor de la señora Liliana Moreno Molina de un lote de terreno de un área aproximada de **13.890 M2**, es por ello que considera el Juzgado que se dan las condiciones para disponer la reanudación del trámite procesal en este proceso liquidatorio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 163 del Código General del Proceso, y requerir a las partes intervinientes para que determinen la continuidad respecto del área restante de terreno.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1. Disponer la reanudación de este proceso de sucesión del causante Narciso Moreno Gómez, por haber cesado la causal de suspensión del proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 163 del Código General del Proceso,
2. Requerir a los intervinientes en este asunto para que determinen la continuidad respecto del área restante de terreno y así rehacer el trámite respectivo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

860765fa3bffa840f8ee89f733501a82769ee51eee029b1e7de51370ed9cd8f2

Documento generado en 26/05/2022 02:10:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**